

**JUEVES 13 DE MAYO DE 2010
La Hora Manabí**

La obra se construye en el lote 111 del predio 31 cantón Santa Urbina Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene las siguientes características: Posee una forma irregular, un área medida de 934,70m², un área en escrituras de 867,09m², existiendo una diferencia superior de 66,91m². Terrenos implantados en este predio tres construcciones.

CONSTRUCCIÓN 1:
Estructura de Hormigón Armado, piso encementado, mampostería de bloque, enlucido pintado ventanas de aluminio, vidrios claros, puertas exteriores de madera, aberturas de Manabí, cubierta de Estil Panel sin tumbado, con un área aproximada de 86,89m².

CONSTRUCCIÓN 2:
Estructura de Hormigón Armado, piso encementado, mampostería de bloque, enlucido en un 50%, sin pintar, sin ventanas, cubierta de Estil Panel sin tumbado, con un área aproximada de 101,70m².

CONSTRUCCIÓN 3:
Estructura de Hormigón Armado, piso encementado, mampostería de bloque, enlucido en un 50%, sin pintar, sin ventanas, cubierta de Estil Panel sin tumbado, con un área aproximada de 48,70m². El lote en el cual se ubican estas construcciones posee topografía irregular.

**CUARTO
AVALUO DE LOS BIENES**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
Lot No 1	1	271,36	271,36
Lot No 2	1	171,96	171,96
Lot No 3	1	111,96	111,96
Lot No 4	1	112,96	112,96
Lot No 11	1	169,05	169,05
Edificio 1	1	344,52	344,52
Edificio 2	1	41,40	41,40
Edificio 3	1	71,10	71,10
Edificio 4	1	48,70	48,70
TOTAL			16.948,85

SON TREINTAY SEISMIL NOVECIENTOS CUARENTAY OCHO CON 85/100 DÓLARES

El avalúo total de los bienes inmuebles es el de TREINTAY SEISMIL NOVECIENTOS CUARENTAY OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 16.948,85). Se aceptarán posturas desde aquellas que cubran las dos terceras partes del avalúo, por tratarse del primer señalamiento, a las que se acompañará el diez por ciento (10%) de las posturas de número en efectivo o cheque verificado a la orden de este Juzgado. Mayores informaciones se proporcionarán en la Secretaría de este Juzgado, cusa N° 298-2005.

San Miguel de Salcedo, Mayo 5 del 2010.

DR. GONZALO ZAMBRANO LOPEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO
13648

calificación de fecha 05 de marzo de 2010 a las 10:16 acepto al trámite de demanda y dispuso se cite al señor GUILLERMO ALBERTO PROANO SALAS, por la prensa, por cuanto la demandante al amparo del Art. 62 del Código de Procedimiento Civil Codificado expresa bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente. Lo que se publica para los fines de Ley.

Manta, 05 de mayo de 2010.
ABG GRACE MERA DELGADO
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI
F. 13638

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
MANABI-MANTA**

**EXTRACTO JUDICIAL
CITACION**

A la señora ALICIA SANCHEZ se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, cuyo extracto es como sigue:
ACTOR: JOSE MARIANO LOPEZ DELGADO
DEMANDADA: ALICIA SANCHEZ
MEMOR ARIDIAN MAYERLY LOPEZ SANCHEZ Z
OBJETO DE LA CAUSA: El actor expresa que demanda a la señora ALICIA SANCHEZ, para que previo al trámite de Ley, se le conceda la Patria Potestad de su hija ARIDIAN MAYERLY LOPEZ SANCHEZ, petición que la realiza de conformidad con lo que establece Art. 112 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia.
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Fausto, Juez del Juzgado Octavo de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, quien mediante auto de fecha 27 de Abril del 2010, a las 08h10. Acepto al trámite de demanda y dispuso que se cite a la señora ALICIA SANCHEZ, por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor manifiesta bajo Juramento desconocer su domicilio actual, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia de Conciliación y Contestación, tal como lo determina el Art. 273 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo que se publica para los fines de Ley.
Manta, 25 de Abril del 2010.
Dra. Jessica Cosse Wilford
SECRETARIA ENCARGADA
F. 13636

13645

**JUZGADO SEPTIMO DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE
MANABI-CHONE**

EXTRACTO DE CITACION

Al señor CARLOS TIPANLUISA CHICAIZA se le hace saber que en este JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABI-CHONE, ha radicado una demanda de Prestación de Alimentos PREVIA INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta en su contra por la señora JOSEFA GREGORIA LUCAS ALAVA, cuyo contenido y auto inicial es al tenor siguiente:

ACTOR: JOSEFA GREGORIA LUCAS ALAVA
DEMANDADO: CARLOS TIPANLUISA CHICAIZA
ABOGADO DEFENSOR: MERCEDES MACIAS PADILLA
TRAMITE ESPECIAL
CUANTIA: DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS
CAUSA: 154.2010

OBJETO DE LA DEMANDA: La señora JOSEFA GREGORIA LUCAS ALAVA, solicita a este Juzgado que en sentencia se le de prestación de alimentos Previa investigación de la Paternidad, para su hija YULIANA JESUS LUCAS ALAVA, de 9 años de edad.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Wilmarino Belívar Gómez Andrade, Juez Séptimo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí-Chone, mediante auto calificación de fecha 28 de abril del 2010 a las 22h16 acepta al trámite legal correspondiente la demanda de PRESTACION DE ALIMENTO PREVIA INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta por la señora JOSEFA GREGORIA LUCAS ALAVA en contra del actor CARLOS TIPANLUISA CHICAIZA, y que una vez citado se señalará la Audiencia Única, previniéndose a las partes procesales que deberán presentar sus pruebas hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la Audiencia Única, en uso de sus facultades legales de los artículos enuncerados 9 y 35 del estado cuerpo legal. Intervenga la trabajadora social del equipo técnico del juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí. En vista de que la actora manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio del demandado señor CARLOS TIPANLUISA CHICAIZA, solicita que se cite por la prensa en uno de los diarios que se emitan en la ciudad de Portoviejo, por lo tanto

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPRINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MEDICAL LOOR S.A. MEDILLOOR.**

La compañía **MEDICAL LOOR S.A. MEDILLOOR** se constituyó por escritura pública otorgada ante el **Notario Primero del Cantón PORTOVIEJO**, el **31/marzo/2010**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.10.0273

- 1- **DOMICILIO:** Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EQUIPO MÉDICO PARA HOSPITALES, CLINICAS Y DISPENSARIOS

Portoviejo30 ABRIL DE 2010-05-10

**Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
SUBROGANTE**